

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adel. antado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Plas.	Cts
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Julio).

Ministerio de la Gobernación

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.

Art. 2.º El descanso de noche a que se refiere el artículo precedente, tendrá una duración mínima de once horas consecutivas; en estas once horas deberá estar comprendido siempre el intervalo de las nueve de la noche a las cinco de la mañana.

Art. 3.º Se exceptúan de esta prohibición:

1.º Los casos de fuerza mayor; y

2.º Aquellas industrias agrícolas, y aquéllas en que se utilice para el trabajo materias susceptibles de alteración, siempre que no hubiere otro medio de evitar la pérdida de esas materias.

Art. 4.º Las infracciones de

esta Ley se castigarán con multas de 20 a 250 pesetas, exigibles solamente a los patronos, salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos. Las Autoridades municipales serán las encargadas de la imposición y cobro de las multas referidas cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales. Las reincidencias dentro del plazo de un año, se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo ser todas satisfechas en papel de pagos al Estado.

Art. 5.º La prohibición del trabajo nocturno de la mujer que se establece en las disposiciones anteriores, entrará en vigor el 14 de Enero de 1914, con excepción de las industrias textiles, que se someterán al régimen que establece el párrafo siguiente:

En las industrias textiles se prohibirá el trabajo de las mujeres casadas y viudas con hijos en 14 de Enero de 1914. En cuanto a las mujeres solteras y viudas sin hijos, se reducirá por lo menos en un 6 por 100 anual el número de las empleadas en el trabajo nocturno hasta 14 de Enero de 1920, desde cuya fecha quedará en absoluto prohibido el trabajo nocturno de la mujer.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación dictará antes de aquella fecha el Reglamento que requiera esta Ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del 12 de Julio.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Observándose en buen número de expedientes de dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público, que en los informes médicos y consiguientemente en los profesionales, no siempre se tiene en cuenta la organización actual de la enseñanza, limitándose a dictaminar sobre la posibilidad de que el solicitante realice los ejercicios de escritura; y

Considerando que los trabajos manuales y ejercicios corporales, establecidos para los Maestros por el Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, y que constituyen una de las prácticas más importantes de la pedagogía moderna, exigen para su mejor cumplimiento que el Profesor pueda efectuarlos por sí mismo ante sus alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º En los informes, tanto facultativos como técnicos de los expedientes solicitando dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio primario, se especificará de manera expresa y terminante si el interesado puede ejecutar los trabajos manuales y ejercicios corporales.

2.º La falta de una pierna ó un brazo, aun subsanada para el uso corriente por algún aparato ortopédico, será causa bastante é ineludible para no poder ejercer el Magisterio de Primera enseñanza, siéndolo asimismo la deformidad de los miembros inferiores cuando requiera el auxilio de muletas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1912.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 14 de Julio.)

Cuerpo Nacional de INGENIEROS DE MONTES

1796

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia que han de adjudicarse mediante subasta durante el año forestal de 1912 a 1913.

1.ª Serán objeto de subasta, los aprovechamientos de pastos en los montes del Estado, y en los públicos cuyos usuarios no se hayan provisto de las licencias oportunas durante el mes de Octubre próximo, tal como se previene en la condición 7.ª del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 157, correspondiente al lunes 15 del actual.

2.ª Las subastas se verificarán en la cabeza de los distritos municipales, bajo la presidencia de los Alcaldes ó sus representantes legales cuando el valor de la tasación no llegue a 5.000 pesetas. Cuando llegue ó exceda de esta cantidad, serán dobles y simultáneas, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Montes ó del Ingeniero en quien este delegue, y otra bajo la del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo en cuya jurisdicción radique el monte, teniendo ambas lugar en el día y hora que expresen los estados correspondientes ó que en lo sucesivo se ordenen.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el precio de tasación que figure en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

4.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos, ó depositen

en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas á todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado correspondiente.

5.^a No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones ó abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que falten á lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 á que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá á verificarse de nuevo.

6.^a Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

7.^a El rematante tiene que nombrar fiador obonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser á gusto y contento del dueño del monte ó de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular é individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto directamente responsables en último término, de todas cuantas multas y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones ó abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase ó no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía ó bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades á que sus

incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

8.^a Cuando la subasta sea única se harán las proposiciones por pujas abiertas que no bajen de diez pesetas, durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa.

9.^a Cuando la subasta sea doble se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos sólo se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al firmante del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más en iguales condiciones, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, y transcurrido que sea, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte.

10. A las subastas que se verifiquen en los pueblos asistirá el funcionario del ramo que el señor Ingeniero Jefe designe ó una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, y los expedientes se someterán á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, sin cuyo requisito los remates no tendrán valor ni efecto.

11. Para el modo y forma de ejecución de los aprovechamientos de pastos por subasta, documentos que deben llenar los pastores, responsabilidades, etc., se aplicarán en un todo las condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 157, correspondiente al lunes 15 del actual.

12. Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

13. En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.^o, art. 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1911, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del Sr. Ingeniero Jefe, á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de 30 días que señalada el art. 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el re-

mate produzca sus efectos una vez aprobado.

14. En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente á las indemnizaciones que devengue el personal del Ramo por las distintas operaciones, según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes, en la Habilitación del Distrito, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder á los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta de reconocimiento final, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

15. Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que éste, en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento, particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

16. Cuando la subasta se refiera á pastos en los montes del Estado, los rematantes deberán ingresar en las arcas del Tesoro público y plazo de diez días, á contar desde el en que le sea notificada la aprobación de la subasta, el importe íntegro del valor de la adjudicación; y en la Depositaria municipal el 20 por 100, para los efectos antes expresados, en la inteligencia, de que no se expedirá ninguna licencia para el aprovechamiento de los pastos subastados, sin que los rematantes presenten en la Jefatura de Montes las cartas de pago y resguardos ó justificantes que acrediten los ingresos que acaban de expresarse, en el plazo anteriormente indicado.

17. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia á la subasta, que quedará nula y sin ningún valor ni efecto

para volverse á verificar, perdiendo la fianza presentada en el acto de la subasta, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

18. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos antes expresados, ordenándose á la vez la entrega del aprovechamiento, que se hará por el empleado del ramo que se designe, á presencia del rematante ó su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una Comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas, que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias: una que se remitirá á la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

19. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto á la Autoridad local como á la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

20. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876 aprobando la Adición al Capítulo III de la Cartilla del Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento á los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el art. 16 previene, y en caso de no poder asistir, los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que estos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas ó motivos por los que la Guardia

civil haya dejado de concurrir ó prestar los servicios reglamentarios que se les avisen ó pidan.

21. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la Adición al Capítulo III de su Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán el aprovechamiento al observar cualquier falta, extralimitación ó abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden el disfrute, cuya copia debidamente autorizada remitirán á la Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

22. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores, y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante.

23. A todo expediente de subasta de pastos se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho, y de ellos

se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

24. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concurrentes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario, que autorizará con su firma.

Logroño, 8 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Modelo á que se refiere la condición 6.^a

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio de subasta de aprovechamiento de pastos del monte..... perteneciente al pueblo de..... y pliego de condiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES números....., correspondientes á los días..... de..... último, se compromete á efectuar dicho aprovechamiento bajo los referidos pliegos de condiciones y por la cantidad de.....

(LA CIFRA EN LETRA Y PESETAS)

Diputación Provincial

AÑO DE 1912

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.....	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.— Personal.	5070 06	250 »	» »	5320 06
2.º 1.º	Administración provincial.— Material.	500 »	500 »	» »	1000 »
2.º 2.º	Servicios generales.	2232 61	» »	» »	2232 61
3.º	Obras de carácter obligatorio.	2365 »	» »	» »	2365 »
4.º	Cargas.	21384 98	» »	» »	21384 98
5.º	Instrucción pública.	11181 48	» »	» »	11181 48
6.º	Beneficencia.	58031 20	» »	» »	58031 20
7.º	Corrección pública.	8229 92	» »	» »	8229 92
8.º	Imprevistos.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	800 »	» »	» »	800 »
11.	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos.	10176 25	12000 »	» »	22176 25
	TOTAL.	120971 50	13750 »	» »	134721 50

Logroño, 1.º de Julio de 1912.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 9 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, José María Santedalla.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Ayuntamiento de Nájera

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1912

2.º TRIMESTRE

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1912 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	934 66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8922 48
CARGO.	9857 14
Data por pagos verificados en igual trimestre..	9777 03
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	80 11

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
Ingresos			
1.º Propios.	1650 91	1 »	1650 91
2.º Montes.	» »	» »	» »
3.º Impuestos.	1104 95	922 50	2027 45
4.º Beneficencia.	» »	» »	» »
5.º Instrucción pública.	» »	» »	» »
6.º Corrección pública.	» »	» »	» »
7.º Extraordinarios.	22 70	» »	22 70
8.º Ampliación.	77 04	» »	77 04
9.º Resultas.	» »	» »	» »
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	7999 98	7999 98	15999 96
11. Reintegros.	» »	» »	» »
CARGO.	10855 58	8922 48	19778 06
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	1761 75	1599 80	3361 55
2.º Policía de seguridad.	420 »	897 50	1317 50
3.º Policía urbana y rural.	436 32	1943 14	2379 46
4.º Instrucción pública.	271 »	400 »	671 »
5.º Beneficencia.	263 »	806 87	1069 87
6.º Obras públicas.	» »	112 50	112 50
7.º Corrección pública.	» »	» »	» »
8.º Montes.	» »	» »	» »
9.º Cargas.	6581 70	3716 17	10297 87
10. Obras de nueva construcción	» »	71 60	71 60
11. Imprevistos.	187 15	229 45	416 60
12. Ampliación.	» »	» »	» »
13. Resultas.	» »	» »	» »
DATA.	9920 92	9777 03	19697 95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nájera, á 30 de Junio de 1912.—El Depositario accidental, Cándido Lacalle.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Nájera, á 30 de Junio de 1912.—El Secretario Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
HARO

1810

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1912.

Sesión del día 5

Se aprueba el acta de la anterior.

Se entera la Corporación de la recaudación por consumos y arbitrios en el mes anterior, que asciende á 14.262'06 pesetas, resultando una diferencia en menos con relación al presupuesto, de 700'44 pesetas.

Pasa á informe de las Comisiones de Policía y de Obras reunidas, una instancia de D. Juan Olano, solicitando permiso para construir un tejavana en un solar de su propiedad.

Se autoriza á D. Luis Requena, para revocar la fachada de su casa número 17 de la calle de San Bartolomé.

Pasa á informe de la Comisión de Beneficencia, una instancia suscrita por cinco vecinos del barrio de San Felices, solicitando se les indemnice con alguna cantidad para resarcirse de las pérdidas sufridas con motivo del incendio ocurrido en la Fábrica de yeso de D. Víctor Oñate.

Se encarga al maestro de obras, tase los perjuicios causados por el movimiento de tierras habido en la esplanada inmediata á la vía férrea del Norte, por la empresa del proyectado ferrocarril á Ezcaray, para restablecer á su primitivo estado el camino rural que conducía á dicha vía.

La sesión correspondiente al día 12 del actual, no tuvo lugar por falta de número legal de señores Concejales, disponiendo se convoque á la supletoria para el día 14 á la misma hora.

Sesión supletoria del día 14

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior, disponiendo remitirlo al Gobierno civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se aprueba un informe de la Comisión de Beneficencia, sobre inclusión de doce vecinos pobres en las listas para el servicio facultativo gratuito.

Léida una comunicación del señor Director del Colegio del Cardenal Cisneros, dando cuenta de los exámenes verificados en el mismo, notas obtenidas por los alumnos gratuitos y vacantes que existen y deben anunciarse con brevedad para someter á los soli-

citantes á un examen previo, pasa á informe de la Comisión del ramo.

Dada cuenta de la tramitación seguida para el derribo de la casa número 14 de la calle de Santo Tomás, denunciada por su estado de ruina, se encarga al maestro de obras la formación de presupuesto y pliego de condiciones para la demolición del edificio ó de la parte denunciada.

Aprobado por la Junta provincial de Sanidad, se acuerda imprimir 300 ejemplares del Reglamento para el servicio municipal de desinfección, y 2.000 hojas de una circular conteniendo las principales disposiciones dictadas en bien de la salud pública, y que debe tener presentes el vecindario.

Se aprueba un informe de las Comisiones de Policía y de Obras sobre deslinde general de vías públicas y parcelas del Cerrado de la Magdalena, situado entre las calles de Santa Lucía y Mediodía, proponiendo se apruebe el plano de alineación de la antigua calle, y de reforma en la línea de su paralela de la calle del Mediodía en su parte Sur, haciéndolo público para conocimiento de los interesados por si desean hacer reclamaciones dentro del término de treinta días.

Dada cuenta de la invitación hecha por D. Manuel Mendía, para visitar la exposición de trabajos hechos por los alumnos de su Academia de dibujo en el curso último, se acuerda ponerlo en conocimiento de los Sres. Concejales por si desean visitarla.

Se encarga á la Comisión de Hacienda, examine la lista de los que trabajaron en la extinción del fuego de la calle del Arrabal, fijando la cantidad con que debe recompensárseles.

Expuesto el estado de ruina de un muro de la Atalaya, se encarga al maestro de obras lo inspeccione para proceder en consecuencia.

También se encarga al mismo funcionario la formación de un presupuesto de reparación de las verjas de la fuente de la calle de la Vega.

Denunciada la falta de retretes en algunas casas de las calles del Puente, San Roque, Mediodía y Marqués de Francos, se acuerda oficiar á sus dueños para que hagan las obras necesarias á fin de evitar arrojen inmundicias por las bocas de alcantarilla.

Sesión ordinaria del día 19

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes, acordando remitirla al Gobierno civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se aprueba un informe de la Comisión de Beneficencia, incluyendo á siete vecinos en las listas para el servicio facultativo gratuito, y excluyendo á otros dos.

Pasa á informe de la Comisión de Consumos, una instancia de D. Isidoro García, sobre apertura de un hueco en su almacén de vinos del Crucero, fachada Norte, cerrándola con verja de hierro y tela metálica para la debida garantía del impuesto de consumos.

Pasa á informe de las Comisiones de Policía y Obras, una instancia de D. Félix Arbaiza, solicitando permiso para cercar de pared un terreno de su propiedad, y se le demarque la línea á que ha de ajustarse el cerramiento.

Se concede á D. Nicolás Brieva, una subvención de 200 pesetas para la celebración de una corrida de novillos el día de San Pedro.

Se comisiona á D. Mariano Sáenz de Cenozo, para asistir al octavo Congreso Agrícola Regional que se inaugurará en Burgos el día 28 del corriente, según carta del Sr. Vicepresidente de aquella Comisión provincial, invitando á la Corporación á que concorra á dicho acto.

Se acuerda anunciar las tres vacantes de alumnos gratuitos existentes en el Colegio del Cardenal Cisneros, para que puedan solicitarlas hasta el día 26 del actual.

De conformidad con lo dictaminado para justificar la excepción sobrevenida al soldado Saturnino Sáez Berganzo, se acuerda informar que procede la excepción de hijo de mujer casada con hombre sexagenario y pobre.

Se encarga al maestro de obras, forme un presupuesto para abrir una puerta en el muro izquierdo del escenario del Teatro.

Se acuerda hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por los trabajos presentados por los alumnos de la Academia de dibujo del Sr. Mendía, dando á este un voto de gracias y en su día premios á los alumnos que proponga.

Sesión del día 26

Se aprueba el acta de la anterior.

Vistas las instancias presentadas solicitando las tres vacantes existentes en el Colegio del Cardenal Cisneros, para cursar estudios de segunda enseñanza, se acuerda someter á un examen de aptitud ante el Tribunal que se forme, á los siete jóvenes solicitantes, para conceder las tres plazas á los que lo merezcan por su mayor grado de instrucción.

Se acuerda designar Vocal de la Junta local de 1.^a enseñanza en

concepto de Farmacéutico, á don Eugenio Mazón.

Se autorizó á D. Ildefonso Piñón para modificar las líneas actuales de una tejavana de su propiedad, sita en la calle de la Paz, sometiendo sus paredes á una línea recta desde la esquina de la casa contigua, y dejando en beneficio público el terreno comprendido entre ambas líneas.

Se acuerda proceder á la limpieza de la alcantarilla de la calle del Arrabal, y continuar este trabajo en otras alcantarillas.

Se acuerda un voto de gracias para el Diputado del distrito y actual Ministro de Fomento, Excelentísimo Sr. D. Miguel Villanueva, por la concesión de una subvención para un concurso de ganados.

Se acuerda pasar á la Comunidad de Labradores, por si esta entidad lo ha solicitado, un presupuesto de estudios recibido del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza, redactado por el Ingeniero encargado de la zozza 1.^a de la División hidráulica del Ebro, que ha de originar el del canal de riego de terrenos en término de Casalarreina y Haro, con aguas derivadas del río Glera, á fin de que, previo examen, se devuelva con la conformidad.

Se autoriza á D. Isidoro García para hacer el hueco que solicitó en la sesión última, en su almacén de vinos del Crucero, con verja de hierro y cierre de tela metálica, pero con carácter provisional, ó sea mientras la administración encuentre garantidos los derechos de consumos sobre la especie objeto del depósito.

Pasa á informe de la Comisión de Obras, una instancia de D. José Bericúa, para rasgar un hueco y modificar parte de la fachada de una casa de su propiedad.

Se acuerda que la Comisión de Aguas termine el estudio que tiene pendiente sobre los contadores, sustituyéndolos por grifos, y que presente dictamen con la proposición que estime más conveniente.

Se conviene en que los señores Tenientes de Alcalde, Síndico y Regidor de semana giren visitas de inspección á las cuadras, patios, establos, etc., para ordenar su limpieza.

Haro, 8 de Julio de 1912.—El Secretario, Fermín Bañares.—V.^o B.^o: El Alcalde, Juan Díez del Corral.

Presentado en sesión de ayer el precedente extracto, fué aprobado, disponiendo se remita al Gobierno civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Haro, 11 de Julio de 1912.—El Secretario, Fermín Bañares.—V.^o B.^o: El Alcalde, Juan Díez del Corral.

IMPRESA MODERNA

MERCADO, 120.—LOGROÑO

Impresos y leyes para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.—Servicio rápido.

2—10

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL